NÚM. 114. LUNES 22 DE SETIEMBRE DE 1862. (6 CUARTOS.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 18 del actual.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«Córdoba 17 de Setiembre de 1862 á las ocho y cinco minutos de la noche.=Habiéndose sentido indispuesto S. M. el Rey á consecuencia de un espasmo catarral, del que se halla ya bastante aliviado, se ha suspendido hoy la marcha á Sevilla, señalada en el itinerario del Régio viaje.

S. M. la Reina y SS. AA. han visitado varios monasterios y establecimientos de Beneficencia, siendo, como en los dias anteriores, aclamados y victoreados con el mismo entusiasmo.»

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continùan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 19.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

Córdoba 17 de Setiembre de 1862.=El Alcalde constitucional de Sevilla me dice en telégrama de las ocho de esta noche lo siguiente:

«Sevilla, interesada por la salud de S. M. el Rey, desea saber cómo se halla.—Ayer y hoy han entrado más de 50.000 personas de los pueblos, llenas de gozo, para ver á S. M.—Felicite V. E. anticipadamente á la Reina por el entusiasmo con que estos habitantes la esperan.»

A las once y media de la noche contesté á dicho Alcalde constitucional lo siguiente:

«Deseoso S. M. el Rey de no demorar la entrada de la familia Real en esa ciudad, vistas las demostraciones de adhesion y cariño de sus habitantes, ha manifestado su voluntad de trasladarse á ella inmediatamente, á pesar del estado delicado de su salud. Con este motivo, S. M. la Reina ha dispuesto salir de aquí mañana 18, á las doce, para entrar en Sevilla á las cuatro de la tarde.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Sevilla 18 de Setiembre de 1862 á las seis de la tarde:

SS. MM. y AA. acaban de entrar en medio de una ovacion indescriptible.—Toda Andalucía parece reunida en esta ciudad para solemnizar la llegada de los Reyes.—El coche Real se dirige lentamente y con gran dificultad á la catedral, entre la multitud de gentes que por todas partes se agolpan á victorear á Sus Magestades y Altezas: el entusiasmo es indecible y general.—El recibimiento hecho por Sevilla á los Augustos viajeros es ostentoso y magnífico.»

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 20.)

Sevilla 19 de Setiembre de 1862 á las nueve de la noche.= El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«SS. MM. y AA. han visitado esta tarde varios hospitales, dirigiéndose despues en carretela descubierta al paseo de la orilla del rio.

Los augustos viajeros son recibidos y aclamados en todas partes con repetidas demostraciones del mas ardiente entusiasmo.»

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continùan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para el exámen del proyecto de la carretera de Villanueva de los Infantes á Alcaráz por Villahermosa, en la parte comprendida en la provincia de Ciudad-Real:

Vistos los informes del Inspector del distrito, Ingeniero Jefe en comision, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que la carretera se halla comprendida en las circunstancias que expresa el art. 4.° de ley de 22 de Julio de 1857 y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo órden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.=Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 282.

Se previene à los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido de Agreda que se espresan, satisfagan en el término de 10 dias lo que adeudan del repartimiento para gastos carcelarios del año corriente.

El Sr. Alcalde de la villa de Agreda me ha manistado, que los pueblos de su partido judicial que se espresarán no han concurrido á satisfacer el importe de los dos primeros trimestres de los cupos que les fueron señalados para gastos carcelarios en el año corriente, y que tampoco ninguno de los que componen el citado partido han pagado el tercer trimestre de aquel cupo, con cuyo motivo la Depositaría carece de los fondos necesarios para el socorro de los presos pobres.

Semejante modo de proceder, ha llamado mi atencion con tanto mas motivo, cuanto que la índole preferente é importante de la obligacion de que los Alcaldes de dichos pueblos se encuentran en descubierto no permite demora; en su virtud, he dispuesto prevenirles, que en el término de 10 dias realicen sus respectivos adeudos, bajo la responsabilidad que me reservo declarar, si en el término concedido no lo verificasen, cuya medida me prometo procurarán evitar solventando sus descubiertos.

Pueblos que adeudan el primero y segundo trimestre.

Borobia.
Buimanco.
Castilruiz.
Ciria.
Débanos.
Esteras.
Fuentes de Ágreda.
Hinojosa del Campo.
Noviercas.
Olvega.
Pinilla del Campo.
S. Pedro Manrique.
Tajahuerce.
Villar del Campo.
Cigudosa.

Soria 18 de Setiembre de 1862.
=*Eduardo de Capelástegui.*

PROVINCIA DE SORIA.

Primera quincena de Setiembre de 1862.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan en la primera quincena del mes de la fecha.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

PUEBLOS. — Cabeza de partido.	GRANOS. Trigo puro. Fanega.	Cebada. Fanega	Centeno. Fanega.	Maiz. Fanega.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Arroba.	CALDOS. Aceite. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguardiente. Arroba.	CARNES. Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino salado. Libra.	PAJA. De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.
Agreda	40	20	25	»	30	30	72	19	56	1 88			2	2
Almazán	34	18 50	19		30	32	75	18	68	2 12		5	2 50	2 50
Burgo de Osma	34	24	17		28	32	72	18	48	1 88	1 88	4	2	2
Medinaceli	34 50	25			40	32	75	22	80	2 36		4	1 50	
Soria	40	29	26		30	34	74	20	75	1 66	1 66	5	2	2
Pueblos no cabeza de partido.														
Almarza	38	22	23		25	44	70	23	60	2 25		5	1	1
Arcos de Medina														
Berlanga	32	18	18		28	32	70 64	20	62	2 12		4	2	2
Gómara	36	20	21		28	32	64	20	55	1 88		4		
Preciomedio en toda la provincia	36 56	22 06	21 28	»	29 87	33 50	71 58	20	63	2 01		4 42	1 85	1 91

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS.	GRANOS. Trigo puro. Hectólitro.	Cebada. Hectólitro.	Centeno. Hectólitro.	Maiz. Hectólitro.	Garbanzos. Kilógramo.	Arroz. Kilógramo.	CALDOS. Aceite. Litro.	Vino. Litro.	Aguardiente. Litro.	CARNES. Carnero. Kilógramo.	Vaca. Kilógramo.	Tocino salado. Kilógramo.	PAJA. De trigo. Kilógramo.	De cebada. Kilógramo.
Agreda	72 07	36 04	45 05	»	2 60	2 60	5 73	1 17	3 47	4 08			0 16	0 16
Almazán	61 26	33 33	34 24		2 60	2 78	5 97	1 11	4 21	4 60		10 86	0 20	0 20
Burgo de Osma	61 26	43 25	30 63		2 43	2 78	5 73	1 11	2 97	4 08	4 08	8 69	0 16	0 16
Medinaceli	62 16	45 05			3 47	2 78	5 97	1 36	4 95	5 13		8 69	0 12	
Soria	72 07	52 26	46 85		2 60	2 95	5 89	1 23	4 64	3 60	3 60	10 86	0 16	0 16
Pueblos no cabeza de partido.														
Almarza	67 46	39 64	41 44	—	2 17	3 71	5 57	1 32	3 71	4 89		10 86	0 08	0 08
Arcos de Medina														
Berlanga	57 65	32 43	32 43		2 43	2 78	5 59	1 23	3 81	4 60		8 69	16	0 16
Gómara	64 86	36 04	37 84		2 43	2 78	5 08	1 23	3 40	4 08		8 69		
Preciomedio en toda la provincia	64 84	39 75	38 35	»	2 59	2 89	5 69	1 22	3 89	4 38	3 84	9 62	1 85	1 19

NOTA. En la casilla de cebada perteneciente á esta Capital y Burgo de Osma se marca el precio medio que ha tenido la añeja, siendo el de la nueva respectivamente el de 24 y 17 rs. fanega.

Soria 15 de Setiembre de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.-Montes.=Personal.

Debiendo hacerse la oportuna propuesta en terna al Excmo. Señor Ministro de Fomento, con arreglo al Real decreto de 23 de Noviembre de 1859, para la provision de la vacante de una plaza de Perito agrònomo de montes de esta provincia, dotada con el sueldo anual de seis mil rs vn, satisfechos de los fondos de la misma por mensualidades vencidas; he dispuesto anunciarlo en el «Boletin oficial» y en la «Gaceta» de Madrid, á fin de que los que además de tener el título de agrimensor, exigido por el artículo 5.º del Real decreto citado, reunan las circunstancias y méritos bastantes para optar á esta plaza y deseen aspirar à ella, dirijan sus instancias documentadas á este Gobierno de provincia ó al señor Ingeniero de montes de la misma en el término de 20 dias, contados desde la fecha de su insercion en la «Gaceta,» acompañadas de una relacion de méritos. Soria 18 de Setiembre de 1862. =*Eduardo de Capelástegui.*

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

Condiciones para la subasta pública del disfrute de yerbas de la dehesa de Castilseras en la invernada desde 1.º de Noviembre de 1862 á 25 de Abril de 1863.

1.ª La Hacienda se obliga:

1.º A entregar á cada arrendatario los Quintos y millares que remate despejados de toda clase de ganados, desde el dia 30 de Setiembre de este año en que termina el presente agostadero. 2.º A darle permiso para cortar donde se le designe, las maderas y leñas necesarias respectivamente para la formacion del chozo y consumo del hogar, las cuales señalarà el Guarda mayor y dependiente montado, á quien corresponda, sin cuyo requisito serán denunciados, sufriendo el culpable las consecuencias que la ley le impone.

2.ª Cada arrendatario quedará obligado:

1.º A fijar el asiento de majada dentro del terreno por el rematado, en el punto que con arreglo al caso segundo de la primera condicion lo

designen los guardas de la dehesa.

2. De acuerdo y con consentimiento del guarda del cuartel, ha de mudar los rediles lo mas tarde cada tres noches en los meses de Noviembre, Diciembre y Enero, y cada dos en Febrero, Marzo y Abril.

3.º A satisfacer en metálico y moneda corriente en España en la Tesorería de las minas de Almaden la mitad del importe del remate dentro del mes de Enero de 1863, y la otra mitad antes del 20 de Abril del mismo año, y de no realizarlo así serán retenidos sus ganados hasta que se verifique el pago, y quedará sujeto á todo lo demás que previene la condicion 18.

El pago de los entrepanes se satisfará de una vez lo mas tarde para el referido dia 20 de Abril.

4.º A no pedir reduccion ni nueva tasacion de las yerbas respecto á que el arriendo se hace á riesgo y ventura, renunciando para ello espresamente los fueros y privilegios que pudieran tener.

5.º A no acojer ni acomodar en el terreno que hubiese rematado mas número de cabezas que el calculado por el Ingeniero de montes, segun el documento de tasacion que acompaña á este pliego, pues con tal objeto cuidará la Superintendencia de las minas de que en tiempo oportuno se verifiquen los recuentos necesarios, y de que sean denunciadas las cabezas escedentes.

6.º A no subarrendar en todo ó en parte los quintos ó millares que le hubiesen sido adjudicados.

7.º A quemar con piel y lana todas las cabezas que mueran de enfermedad contagiosa, sin perjuicio de sujetarse á las órdenes vigentes sobre sanidad.

Y 8.º A dejar desembarazada la dehesa de toda clase de ganados el dia 26 de Abril de 1863, sin que para ello se conceda tregua alguna á los rematantes.

3.ª La Hacienda se reserva en los quintos que estime convenientes el terreno que crea mas á propósito para el cultivo de arbolado, no escediendo este de dos hectáreas en cada uno de ellos, el cual podrá fijarse en los sitios mas adecuados.

4.ª Los precios mínimos admisibles para el remate son los que aparecen del siguiente estado de la tasacion hecha en 10 de Junio de 1862 por el Ingeniero de montes D. Ramon de Xérica, aprobado por la Direccion general de Consumos, Casas de moneda y Minas, despues de oido el parecer de la Junta facultativa de Montes.

Nombres de los quintos.	Valor de los pastos de cada quinto segun el último quinquenio. Rs. vn.	Número de cabezas que pueden pastar. Ovejas.	Orras.	Cabras.	Número total.	Precio medio de cada cabeza. Rs.	Céls.
Primera hoja.							
Barbudillos altos y bajos. . . .	10.451	417	437	366	1.220	8	56
Cerro del Aguila.	6.727	339	25	209	800	8	40
Cañada del Tesoro	4.616	310	130	84	524	8	80
Teresa.	5.817	414	139	124	677	8	59
Barranco hondo.	4.636	228	146	102	476	9	73
Mitad del Ponte de Calabazanos.	7.017	380	93	50	523	13	41
Rañal	3.217	188	185	127	500	6	43
D. Juan y Aguzaderas bajas. . .	9.072	661	339	374	1.374	6	60
Total de la primera hoja. . . .	51.553	2.937	1.721	1.436	6.094		
Tercera hoja.							
Cabeza del Comendador . .	7.432	525	345	303	1.173	6	33
Gasas del Castillo.	5.623	330	276	358	964	5	81
Barrio-nuevo. . .	4.153	251	229	200	680	6	10
Moheda oscura. .	5.789	372	429	369	1.170	4	94
Fueute del Hierro	4.179	200	214	276	690	6	»
Barrancos y Malvosillas	13.076	868	547	337	1.752	7	46
Mitad de Cañada endricia. . . .	5.826	350	146	74	570	10	21
Bochal y Bochalejo	7.915	528	250	185	763	8	21
Por la parte de los quintos de las Casas, Barrionuevo y Moheda oscura destinada á los ganados de Almadenejos. . . .	1.288	»	»	»	»	»	»
Total de la tercera hoja.	55.281	3.424	2.436	2.102	7.962	»	»

5.ª Si alguno de los ganaderos trashumantes fuese comisionado por otro que estuviese ausente para en su nombre rematar terreno que han de disfrutar los ganados de este, lo hará constar así en el acto de la subasta, siendo siempre responsable al pago el que presencie y autorice con su firma la diligencia.

6.ª Los remates se celebrarán en el dia 15 de Octubre próximo venidero á las diez de la mañana en el despacho del Superintendente, bajo su presidencia, y ante la Junta de subastas, dándose principio al acto por la lectura de este pliego; en la inteligencia de que cada quinto constituye un remate separado, pero podrá optar al de varios un mismo postor en proposiciones diferentes.

7.ª Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado prèviamente en metálico, el que lo sea á los quintos ó millares, quinientos reales en la Tesorería de las mismas, que les facilitará como resguardo la oportuna carta de pago para la proposicion relativa á cada terreno de los que trate de rematar.

8.ª Las proposiciones, tanto para los quintos y millares, como para entrepanes, se presentarán en pliegos cerrados literalmente conformes al modelo que se pone á continuacion, espresando en el sobre el título del terreno á que se refiere.

9.ª Constituida la Junta de subastas el dia y hora señalados, procederá á recibir los pliegos que se presenten, cuya admision terminará á las diez y media en punto del reloj del despacho de la Superintendencia, cuidando el Presidente de que se esprese en el sobre el terreno á que corresponden; que se rubriquen por su portador, y de irlos numerando por quintos y millares. Dada dicha hora se principiará á la apertura de los pliegos, y leidos públicamente se estenderá el acta del remate, declarándose adjudicados al mejor postor los aprovechamientos de las yerbas, sin perjuicio de la aprobacion superior y de entrar los ganados con arreglo á lo que se estipula en la condicion 15.

10. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó mas iguales para un mismo quinto ó millar, se abrirá licitacion entre los firmantes de ellas por un cuarto de hora á viva voz, adjudicándose el aprovechamiento al mejor postor, pero si estos renunciasen á las pujas verbales se declara el remate en favor del que hubiese presentado el pliego con prioridad con arreglo á lo prevenido por Real órden de 9 de Abril de 1858.

11. Como consecuencia de lo dispuesto en la Real órden de 3 de Octubre de 1847 son preferidos por el tanto los ganaderos vecinos de la villa de Almaden, por los terrenos que necesiten para sus propios ganaderos, y los que de estos deseen rematar quintos lo harán présente á la Superintendencia con la anticipacion necesaria, y la misma formará nota de los que sean, que pondrá de manifiesto en el acto de la subasta y unirá al espediente de ella, dándose principio al acto por los quintos y millares que dichos vecinos hubiesen elegido con anterioridad, en cuya licitacion podrán tomar parte los ganaderos trashumantes, atendiendo á que solo se concede á aquellos la preferencia en igualdad de circunstancias en el acto de las pujas. A este fin los pliegos de los que se hallen en dicho caso llevarán escrita esta circunstancia en la proposicion y en los sobres.

12. Concluida la licitacion de los terrenos pedidos por los ganaderos estantes, se continuará la de los demás acto seguido, y despues la de los entrepanes que se hubiesen solicitado hasta la hora de la subasta, no admitiéndose, terminada està, puja ni mejora alguna por ventajosa que sea. Los entrepanes que se soliciten con posterioridad al acto del remate se subastarán anunciando la licitacion de cada uno con tres dias cuando menos de anticipacion quinto por quinto, sin que se arriende menos cantidad en ningun caso, ya sea de terreno raso ó de montuoso, y entendiéndose que el pago del remate se ha de verificar íntegro sin rebaja de ninguna clase, sea cual fuere la fecha en que empiece el disfrute de dichos entrepanes.

13. Para interesarse en cualquiera subasta de entrepanes, cada licitador depositará préviamente en metálico en la Tesorería de estas minas sesenta reales vellon, versando las pujas ó mejoras sobre la tasacion que de ellos se haga en tiempo oportuno cuando despues de empanadas las tierras se sepa lo que queda sin sembrar.

14. Concluido el acto de la subasta se devolverán á los sugetos que no se hubiesen quedado con yerbas las cartas de pago, para que recojan sus depósitos, reteniéndose solo las de los rematantes hasta que se reciban en la Superintendencia de las minas las copias de las escrituras de fianza aprobadas por el Gobernador civil de Ciudad-Real, cuya garantía consistirá en los ganados que hayan de pastar respectivamente en Castilseras y en los bienes de los interesados, á los que no servirá de

pretesto para demorar el pago que establece el caso 3.° de la 2.ª condicion, la circunstancia de que pueda recibirse con retraso la sancion de las espresadas escrituras de fianza.

15. Sin perjuicio de estar los rematantes al resultado de la aprobacion superior segun previene la cláusula 9.ª, podrán entrar sus ganados en la dehesa el dia 1.° de Noviembre de 1862 en los terrenos que se subasten antes de esta fecha, y en los que se arrienden despues, tanto de quintos como de entrepanes, desde el próximo siguiente al del remate, siempre que los últimos fuesen ya conocidos por estar empanada la tierra que los limite.

16. Si en la primera licitacion quedaran sin rematarse las yerbas de algunos terrenos, el Gobierno dispondrá que se celebre segunda en el término mas breve posible, fijando el nuevo precio mínimo que deba regir en ella.

17. Las escrituras de fianza se otorgarán con las solemnidades legales dentro de los quince dias contados desde el remate, ante el Escribano de la Superintendencia de las minas, sin que por ello ni por las copias tengan que abonar los rematantes derechos de ninguna especie, siendo solo de su cuenta facilitar á aquel funcionario el papel sellado que al efecto necesite.

18. Si algun arrendatario no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo señalado se le retendrá el depósito prévio, y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, quedando sujeto además á lo que previene el artículo 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al pago de una multa de 80 à 300 rs. à juicio de la Superintendencia, que tambien la exigirà si el rematante dejara de cumplir cualquiera de sus obligaciones estipuladas.

19. La responsabilidad de los rematantes se exigirá por la vía gubernativa sobre sus bienes y fianza, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y à la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegio particulares, conforme al art. 2.° de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecucion en todo ó en parte à resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del rematante, de quien se harán efectivos con sujecion á lo prevenido en el artículo 9.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 17 de Setiembre de 1862. =El Director general, José Gener.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Madrid» del. . . . . . . y «Boletin oficial» de la provincia de Ciudad-Real del. . . . . . toma en arrendamiento, con sugecion á las mismas las yerbas del terreno denominado. . . . . de la dehesa de Castilseras, por la invernada desde 1.° de Noviembre de 1862 al 25 inclusive de Abril de 1863, por el precio de. . . . . (espresado por letra), domicilio del que suscribe.=Fecha y firma.=Es copia.=Pastor.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento constitucional del Royo y Derroñadas.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano del pueblo del Royo y Derroñadas, como todo uno, y sus anejos Hinojosa, Vilviestre y Langosto, cuyos pueblos componen doscientos noventa vecinos, y de ellos doscientos y diez el de cabecera, mediando de este solo tres cuartos de hora de buen camino el pueblo mas lejano; la dotacion consignada para el profesor á partido cerrado consiste en 6.500 rs. anuales pagados en cuatrimestres por todos los vecinos bien acomodados y recaudados por cuenta de los Ayuntamientos respectivos para hacerle la entrega; además trescientas medias de trigo comun bueno, cobradas lo perteneciente à la matriz por el facultativo al tiempo de hacer la recoleccion, y en los pueblos entregadas al mismo la suma de fanegas que les correspondan por sus referidos Ayuntamientos en la misma época, casa libre y opcion á todos los provechos como cualquier vecino, y además 700 rs. pagados de fondos municipales por la asistencia de las familias pobres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, contado desde la inserccion del presente anuncio en este periódico oficial.

Ayuntamiento constitucional de Alconaba.

Por fallecimiento del que la obtenía, se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo y sus anejos Cubo de Hogueras, Duañez, Fuentetecha, Fuensauco, Hontalvilla y Martialay, el mas distante cinco Kilòmetros y medio, con la dotacion de trescientos veinte reales por la asistencia de las familias pobres, y lo demás lo que convenga el facultativo con el partido, pagado en las eras de los vecinos acomodados. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes à la Secretaría de este Ayuntamiento en término de un mes, à contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Muro de Agreda en esta provincia, dotada con 1,760 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de veinticinco años, reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del tèrmino de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real Decreto de 19 de Octubre de 1853.=Soria 19 de Setiembre de 1862.=*Eduardo de Capelástegui.*

Ayuntamiento constitucional de Cirujales.

El Ayuntamiento constitucional de Cirujales, prévia autorizacion del Señor Gobernador, tiene acordado subastar la condicion de vino y aguardiente à la taberna pública del mismo para el año de 1863. Su primer remate tendrà lugar el dia 28 de Setiembre à las diez de la mañana en la sala consistorial ante la corporacion, bajo las condiciones que estarán de manifiesto. El segundo remate para la admision de la mejora del cinco por ciento se verificará el Domingo siguiente 5 de Octubre á igual hora, y á las noventa el derecho del cuarteo.

Ayuntamiento constitucional de Sauquillo de Alcázar.

Con la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento constitucional de Sauquillo Alcázar, saca á pública subasta el remate en arrendamiento del horno de poya perteneciente á los propios del mismo para el año inmediato de 1863; el primer remate tendrà lugar á los ocho dias de la insercion del presente anuncio en el periódico oficial, y el segundo para la admision de la décima á los ocho dias siguientes, bajo el pliego de condiciones que se hallarà de manifiesto en el acto del remate en la casa de Ayuntamiento. Sauquillo de Alcazar 7 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Joaquin Garcés.

A la persona que se le haya estraviado un buey negro, jóven al parecer, grande, cornipreto y por señal dos escardillos en la parte superior de las orejas, acudirá á hacer la oportuna reclamacion al Alcalde de Cabreriza, en cuyo pueblo se halla encerrado.

A la persona que se le haya estraviado un novillo negro de dos años, con una lista blanca y roja en el lomo y una vuelta blanca en cada asta, acudirá á hacer la oportuna reclamacion al Alcalde de Villasayas, en cuyo pueblo se halla detenido.

Anuncio particular.

D. Florencio Blasco, profesor de Medicina operatoria y Cirujano por oposicion del Hospital provincial de Santa Isabel de la Ciudad de Soria, dedicado por espacio de diez años à practicar toda clase de operaciones de cirugía, y muy particularmente batir cataratas y abrir pupilas artificiales; y siendo la estacion en que estamos la mas à propósito (despues de la de primavera) para practicar dichas operaciones, lo manifiesta al público para que si gustan los que se encuentren en este caso, puedan servirse de sus conocimientos. Admite consultas en su casa, y siendo pobres de solemnidad les operarà y visitará sin estipendio alguno.

Vive plaza de Herradores, número 9.

SORIA: Imp. de D. M. Peña.